CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

RESOLUCION Nº 10 / 2015.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA ESCUELA JUDICIAL A INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 01/2015, A LA FIRMA LA LEY PARAGUAYA S.A., PARA LA "SUSCRIPCIÓN AL SERVICIO VÍA WEB LA LEY ON LINE – REVISTA JURÍDICA.

Asunción, 17 de marzo de 2015.

Visto: el Memorándum de la Dirección Ejecutiva de la Escuela Judicial, de fecha 02 de marzo de 2015, en el cual solicita el inicio del procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción para la "Suscripción al servicio vía web La ley On Line – Revista Jurídica"; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley 2051/2003 que en su Capítulo IV, Artículo 33 CASOS DE EXCEPCIÓN, "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos casos que a continuación se señalan: …inciso a) expresa: **"el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…"**, en concordancia con el Art. N° 70 numeral 3 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003.----------

Que, la firma LA LEY PARAGUAYA S.A., empresa con la cual la institución pretende contratar el servicio de suscripción a revistas jurídicas y legislación, es la única editora y propietaria de los Derechos de Autor y Patente en el País, con Registro Nacional de la propiedad Intelectual de la Revista Jurídica La Ley Paraguaya, conforme se acredita con el documento que se adjunta a la presente.----------

Que, la Sub U.O.C. de la Escuela Judicial, en su Dictamen CMEJ SUB UOC Nº 01/2015, ha justificado el presente procedimiento de contratación de conformidad a la Ley 2051/2003 que en su Capítulo IV, Artículo 33 CASOS DE EXCEPCIÓN, inciso a) expresa: **"el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…";** en concordancia con el Art. N° 70 numeral 3 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003.----------

Por tanto: atento a lo expuesto más arriba y en uso de las atribuciones conferidas en su carácter de ordenador de gastos, el Presidente del Consejo de la Magistratura,

RESUELVE

ART. 1.- AUTORIZAR a la Sub Unidad Operativa de Contrataciones de la Escuela Judicial a iniciar los procedimientos legales para la Contratación por la Vía de la Excepción Nº 01/2015, a la firma La Ley Paraguaya S.A., para la **"Suscripción al Servicio vía web La Ley On Line – Revista Jurídica"**, conforme se prevé en el Artículo 33 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

ART. 2.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida archivar.

ROBERTO CAMACHO F.
Director General de Administración y Finanzas

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA ESCUELA JUDICIAL REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABG. ENRIQUE RIERA ESCUDERO
Presidente